



I-97-63R

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es indispensable agilizar el proceso de aprobación de los asuntos sobre los que tiene que pronunciarse el Congreso, para responder a las justas aspiraciones de la ciudadanía;

Que es necesario fijar claramente el objeto del punto de orden, a fin de que éste cumpla su cometido de preservar la corrección del procedimiento; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION REFORMATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO NACIONAL

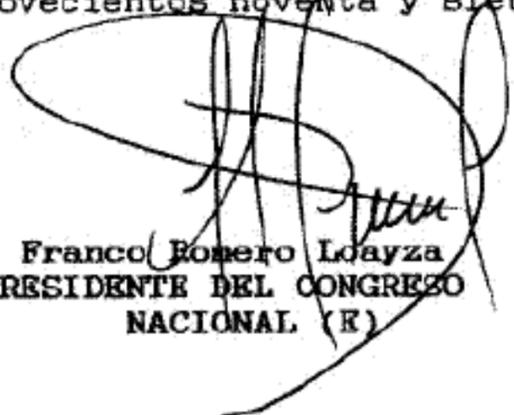
Art. 1. Sustitúyase el artículo 55 del Reglamento Interno de la Función Legislativa, por el siguiente:

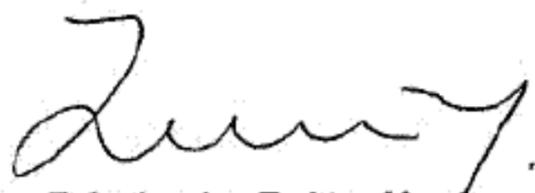
"El legislador hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente, y no podrá ser interrumpido. Su intervención no podrá durar más de diez minutos, ni podrá tomar la palabra por más de dos veces sobre el mismo asunto."

Art. 2. Añádase un inciso al artículo 68 del Reglamento Interno de la Función Legislativa que diga:

"La intervención de punto de orden deberá limitarse al señalamiento de la disposición legal o reglamentaria que se estime violada."

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.


Franco Romero Loayza
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL (R)


Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL